

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2022-00123-R

Cuenca, 19 de abril de 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ZONAL 6

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reza que son deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular a la educación (...)”

Que, el artículo 26 de la norma constitucional prevé: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”;

Que, el artículo 343 de la Norma Suprema prevé: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. - El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2022-00123-R

Cuenca, 19 de abril de 2022

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema”;

Que, el artículo 347 de la norma constitucional prescribe que será responsabilidad del Estado, entre otras las siguientes: “(...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. [...] 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación de rezago educativo (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza (...)”;

Que, el artículo 2.1 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-(LOEI) Reformada, establece como uno de los principios rectores de la educación: “**Acceso universal a la Educación**” - Se garantiza el acceso universal y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión”;

Que, el artículo 22 literales n) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Reformada: determina como atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, “ (...) n) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...)u) Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, lo asuntos no contemplados en la presente ley y su reglamento.”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Reformada: determina **Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación** en concordancia con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La Autoridad Educativa Nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son zonal y distrital [...]”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Reformada prevé:

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2022-00123-R

Cuenca, 19 de abril de 2022

Composición y Articulación del Sistema “El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicarla violencia contra las mujeres y el Sistema de Educación Superior (...)”;

Que, el “Art. 60.2.- *Renovación.* - (Agregado por el Art. 67 de la Ley s/n, R.O. 434-S, 19-IV-2021). - Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fisco-misionales los requisitos que deben presentarse son los siguientes:

1. *Tener registrado el Plan Educativo Institucional;*
2. *Acreditar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la normativa aplicable;*
3. *Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley;*
4. *Plan Institucional de Gestión de Riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre; y,*
5. *Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en esta Ley.”.*

Que, el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su segundo inciso determina que: “La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato y atiende a los estudiantes en edades sugeridas por la Ley y su Reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles y atiende a personas con escolaridad inconclusa, con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros definidos por el Nivel Central de Autoridad Educativa.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 145, de fecha 03 de agosto de 2021, suscrito por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, expide la **REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.**

Que, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Reformando establece la **Competencia** y reza lo siguiente: “Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones municipales,

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2022-00123-R

Cuenca, 19 de abril de 2022

fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades educativas serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la Dirección Distrital respectiva deberá remitir en un máximo de 120 días término desde la presentación de expediente. El informe deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, este reglamento y demás lineamientos otorgados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.

La Autoridad Educativa se responsabilizará por el funcionamiento y servicio educativo de las Instituciones Fiscales”.

Que, el Art. 93 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que *“No podrán ser promotores o representantes legales de una institución educativa:*

- 1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales prescritas en la Ley;*
- 2. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito, violación u otros delitos sexuales;*
- 3. Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de docentes o de directivos de una institución educativa pública;*
- 4. Los titulares y servidores públicos de la Autoridad Educativa Nacional, Instituto Nacional de Evaluación Educativa, Universidad Nacional de Educación, auditores y asesores educativos, así como sus cónyuges o parientes hasta del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, mientras estén en ejercicio de sus funciones;*
y,
- 5. Los directivos y docentes de instituciones educativas públicas.*

Si se comprobare la inhabilidad de un promotor, la autorización de creación y funcionamiento de la institución educativa será revocada.”.

Que, el artículo 95 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Reformando establece que *“La Autoridad Educativa Zonal le concederá la autorización de creación y funcionamiento a la institución educativa que cumpliera con todos los requisitos establecidos en la Ley, este reglamento y la normativa específica que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*

La institución educativa estará, en lo posterior, sujeta a revisiones aleatorias, en las cuales será obligatorio el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, así como el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, so pena de sanciones que lleguen hasta la revocatoria del permiso de funcionamiento de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2022-00123-R

Cuenca, 19 de abril de 2022

manera permanente.”.

Que, el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Reformando establece que *“Se prohíbe a los promotores, a los representantes legales y a las autoridades de instituciones educativas, prestar el servicio en cualquier nivel y modalidad sin contar con la autorización de creación y funcionamiento emitida por la Autoridad Educativa Zonal.*

La autoridad o funcionario del nivel desconcentrado que conozca del quebrantamiento de esta prohibición, además de adoptar las acciones conducentes para que esta infracción sea sancionada administrativamente de conformidad con la Ley y este reglamento, debe denunciar de inmediato estos hechos ante la Fiscalía para que inicie las acciones penales a las que hubiere lugar.”.

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión del Nivel Zonal de Educación: “Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(...)z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)”;

Que, el artículo 37 del Estatuto ídem del Ministerio de Educación, establece que la **Dirección Zonal de Planificación tiene como misión:** “Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción.”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(...) k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de micro planificación”;

Que, con Acuerdo Ministerial 0024-14 de 11 de febrero de 2014, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, expidió la *“Normativa para la autorización de funcionamiento y prestación de servicios de educación inicial de los subniveles 1 y 2 en instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales”;*

Que, Con acuerdo Ministerial 0042-14 de 11 de marzo de 2014, se oficializa la aplicación y el cumplimiento obligatorio del Currículo de Educación Inicial, para todas las instituciones públicas, particulares y fiscomisionales a nivel nacional que oferten el nivel de educación inicial.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2022-00123-R

Cuenca, 19 de abril de 2022

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A de fecha 17 de febrero de 2016 se acuerda emitir los currículos de educación general básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el currículo de nivel de Bachillerato General Unificado, con sus respectivas cargas horarias.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00060-A de 10 de junio de 2018, la Autoridad Educativa Nacional, reforma el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 0024-14 de 11 de febrero 2014, modificando y reorganizando las edades de matriculación de las niñas y niños en el Nivel de Educación Inicial, subnivel 2;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, de fecha 01 de octubre de 2021, firmado electrónicamente por el Sr. Abg. Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga, ministro de Educación Subrogante expide la **NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES CON MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA.**

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por el Abg. Andrés Chiriboga Zumárraga, Ministro de Educación Subrogante, menciona: *“La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación en el plazo de un mes emitirá el proceso y directrices de Renovación Emergente, para las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales cuyas autorizaciones de funcionamiento se encuentren vencidas a la fecha.*

En base al proceso y directrices emitidas para Renovación Emergente, las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que se encuentren en este caso, tendrán el plazo de dos meses para acogerse al mismo.”.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2021-00551-M, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg. Pamela Herrera Pazmiño, directora Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, emite los **“LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN EMERGENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO PARTICULAR, FISCOMISIONAL Y MUNICIPAL.”.**

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SAE-2022-00044-M, de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por el Abg. Juan Gabriel Casañas Jaramillo, Subsecretario de Administración Escolar, socializa los **“LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN EMERGENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO PARTICULAR, FISCOMISIONAL Y MUNICIPAL”.**

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2022-00123-R

Cuenca, 19 de abril de 2022

Que, mediante Oficio No. R.UEPBFJDJ-2022-001 de fecha 10-01-2022, Diego Vintimilla Jarrín Rector de la UE Particular Binacional Francesa Joseph de Jussieu, solicita “*la RENOVACIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO de la institución con código Amie 01H01619...*”.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-01D02-2022-00670-M, de fecha 05/04/2022, la Dirección Distrital **01D02 - Parroquias Urbanas: (San Sebastián a Monay) y Parroquias Rurales: (Baños a Santa Ana) - EDUCACIÓN;** solicita la “*...autorización del permiso de funcionamiento, año lectivo: 2021-2022, de la Unidad Educativa Particular Binacional Francesa Joseph De Jussieu, AMIE 01H01619, con la oferta educativa de: Educación Inicial Subnivel 2 (3 a 5 años) y Educación General Básica: Preparatoria, Elemental y Media (1ro a 7mo EGB), AMIE 01H01619, perteneciente al Distrito 01D02.*”

Que, mediante rúbrica No. 016, de fecha 21 de marzo de 2022, el nivel distrital valida los requisitos solicitados para la renovación de funcionamiento emergente de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-DZAE-2022-0111-M, de fecha 07 de abril de 2022, la Dirección Zonal de Administración Escolar “*...CERTIFICA: El cumplimiento de ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR BINACIONAL FRANCESA JOSEPH DE JUSSIEU con AMIE 01H01619, pertenecientes al Distrito 01D02 - Parroquias Urbanas: (San Sebastián a Monay) y Parroquias Rurales: (Baños a Santa Ana) – EDUCACIÓN. ...*”.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador, 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 31, numeral 3, literal z) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la renovación del permiso de funcionamiento a la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR BINACIONAL FRANCESA JOSEPH DE JUSSIEU, con código AMIE 01H01619, ubicada en la calle FRANCISCO DE ORELLANA S/N Y FEDERICO GARCIA LORCA, parroquia YANUNCAY, cantón CUENCA, provincia AZUAY, Zona 6, distrito 01D02, circuito 01D02C01_02_03, Coordenada X: 719616, Coordenada Y: 9678029, régimen Sierra, sostenimiento Particular, tipo de oferta Ordinaria, modalidad Presencial, Modelo pedagógico Intercultural, Nivel (es) de Educación Inicial (3 a 5 años) y Educación General

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2022-00123-R

Cuenca, 19 de abril de 2022

Básica (1ro. a 7mo.), Jornada Matutina, Promotor Carlos Antonio Hermida Rivera, número de identificación 0100876135, a partir del año lectivo 2021-2022.

Artículo 2.- ESTABLECER que la máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR BINACIONAL FRANCESA JOSEPH DE JUSSIEU** tiene la obligación de mantener actualizados los sistemas de gestión de información que maneja el Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Se insta al representante legal y directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR BINACIONAL FRANCESA JOSEPH DE JUSSIEU**, sobre la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y demás disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional que amparan, tutelan y protegen el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, advirtiendo que su transgresión será causal para el inicio del proceso sancionatorio correspondiente, observando para el efecto las garantías del debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- RESPONSABILIZAR a la **Dirección Distrital 01D02 - Parroquias Urbanas: (San Sebastián a Monay) y Parroquias Rurales: (Baños a Santa Ana) - EDUCACIÓN**, de la notificación y cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Responsabilícese al área de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Nivel Zonal ejecutar visitas periódicas al establecimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el Reglamento General a la LOEI y su reformatoria.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Sin embargo, si la Autoridad Educativa Nacional o sus niveles de gestión desconcentrados, llegaren a detectar falta de cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 92 del Reglamento General a la LOEI Reformado, con su correspondiente respaldo documental, o la existencia de información falsa o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades del sistema de justicia, se procederá a revocar la presente resolución, de conformidad con la normativa legal vigente. De igual forma se actuará en caso de que llegare a determinarse que la institución educativa se encuentra funcionando en un lugar no autorizado o esté ofertando niveles sin autorización.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Cuenca, Ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad, 19 de abril de 2022.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2022-00123-R

Cuenca, 19 de abril de 2022

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Joana Valeria Abad Calle
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 6 (E)

Anexos:

- francesa_josep_part10188530001650372627.rar
- francesa_josep_part20754155001650372627.rar
- francesa_josep_part30288421001650372628.rar
- francesa_josep_part40729058001650372628.rar

Copia:

Señora Magíster
Ximena Alexandra Apolo Reinoso
Analista Zonal de Información Educativa 1

Señor Abogado
Diego Fernando Ordóñez Aray
Analista Zonal De Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Carmita Cecilia Verdugo Garcia
Responsable Zonal de Planificación (E)

ccvg